



INFORME A/32/19967-1

Asunto: Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Marcofán".
T.M: Beariz, Boborás y O Irixo (Ourense) Clave: IN408A 2017/020

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía,
Empresa e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 26/01/2022 el Servizo de Enerxía e Minas de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico objeto de informe estará compuesto por siete aerogeneradores de potencia unitaria 5,6 MW para una potencia total de 39,20MW, y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) Están situados en los municipios de O Irixo, Beariz y Boborás.

A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 6m de ancho mínimo, firme de zahorra compactada al 98% P.M. Drenaje de cunetas de tierra y obras de paso de PVC de 500mm embebidos en hormigón en masa. Se proyecta un total de 6.528m de pistas de las que 3.123m son de nueva construcción (pág.8)

Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad de excavación será de 1m a 1,2m y anchura variable.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-4019-d8b7-d2c4-4237-8f4e-4e7b-ba36-ec4f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 26/04/2022 14:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 26/04/2022 14:43

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 26/04/2022 16:43 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 26/04/2022 16:43

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 27/04/2022 09:30 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 27/04/2022 09:30





Aerogeneradores:

Tendrán una altura de 119m de altura y 162m de diámetro rotor. Se colocarán en plataformas de 1.830m². La cimentación de las torres de los aerogeneradores consistirá en un pedestal metálico que se embebe en una zapata de planta circular de hormigón de 22m de diámetro y 0,8m a 2,5m de profundidad.

Subestación:

El parque eólico compartirá subestación colectora con otros parques del entorno. Será la subestación Colectora Paraño 400/132/30kV, que no forma parte del presente proyecto. Sí contará con un centro de seccionamiento y control que consistirá en un módulo prefabricado normalizado que no requiere obra civil in situ, salvo la nivelación del terreno (pág.33) Este edificio cuenta con aseos y, según el documento, dirigirá las aguas a un depósito estanco, cuyo contenido será retirado periódicamente por un gestor autorizado.

Obras:

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos. Se dispondrá de varias zonas de ocupación temporal destinadas a la descarga, acopio y preparación de los diversos materiales, así como para la ubicación de casetas de obra y servicios. La gestión de las aguas residuales fecales de estos servicios se efectuará mediante sanitarios químicos, por lo que no se contempla la realización de ningún vertido al dominio público hidráulico.

Alternativas:

Se analizan dos alternativas de diseño, la alternativa A seleccionada y la alternativa B con un aerogenerador más. No existen diferencias en cuanto a la afección sobre las aguas entre ellas.





En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre las aguas:

- Según el documento existen cuatro cruces de las nuevas infraestructuras del parque eólico con cauces y se indica que *“antes del inicio de las obras se contará con las autorizaciones o permisos pertinentes del organismo de cuenca, para llevar a cabo las actuaciones descritas en zona de Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre o policía”* (pág.64)
- Se señala, sobre los cruzamientos, *“se producen por estructuras viarias ya existentes o cortafuegos y, en los casos que no es así, se solicitarán los permisos necesarios a la demarcación hidrográfica correspondiente, adoptando las medidas que se propongan para paliar los posibles efectos de estas acciones”* (pág.125)
- El documento indica que las aguas pluviales incidentes sobre la superficie del parque (incluyendo los viales) no son susceptibles de verse afectadas en sus características, por lo que no tienen la consideración de vertidos a los efectos de lo establecido en el artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas (pág.47)
- Se espera que la adecuación de accesos con sus cunetas y obras de drenaje transversal modifique puntualmente las condiciones de drenaje de algunas áreas, aunque se valora este impacto como compatible.

En cuanto a las medidas de prevención y corrección de impactos sobre las aguas, según el documento, además de las medidas adoptadas en el propio diseño del parque para minimizar los impactos, en las obras de cruce sobre cauces, para evitar afección a la red fluvial se extremarán las precauciones en la ejecución y se dispondrá de sistemas de contención de sedimentos. Además, previamente al inicio de las obras se contará con la preceptiva autorización del organismo de cuenca para la ejecución de la misma (pág. 167)

Se elabora un estudio de sinergias en un ámbito de 5km desde los aerogeneradores ampliado a 10-15km en caso de líneas eléctricas. Este ámbito de estudio se encuentra en la “unidad hidrogeográfica Avia en presa Albarellos” y en él coinciden varios parques eólicos y líneas eléctricas. El estudio concluye que el tipo de infraestructura planteada – una línea de evacuación aérea – no produce cambios sustanciales en la hidrología de las cuencas presentes, ya que su ocupación sobre el terreno es mínima. En general no se esperan efectos sinérgicos por las distintas instalaciones sobre las aguas.

En cuanto a los hábitats, ha de tenerse en cuenta que en cuanto a formaciones de bosque de frondosas las líneas no provocan impacto sobre esas formaciones, ya que la ley permite conservar estas especies bajo los tendidos, realizando podas puntuales que garanticen que se mantenga la distancia de seguridad correspondiente a los conductores.

El EsIA se hace eco de investigaciones del CSIC que indican que las líneas podrían actuar como corredor ecológico, por lo que su presencia podría ayudar a mejorar la conectividad ecológica y por tanto mitigar los efectos de la fragmentación de hábitats presentes que pudiera generar el parque eólico por la construcción de nuevos viales, siendo este un efecto sinérgico positivo.





III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que una pequeña parte de la poligonal del parque eólico está dentro de la Demarcación Hidrográfica Galicia Costa. El presente informe se refiere únicamente a las obras e instalaciones que se encuentran dentro de la Demarcación Hidrográfica Miño Sil, donde la poligonal engloba varios cauces (ver Plano 1: Localización) si bien, la práctica totalidad de las obras e instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (ver planos 3-1 y 3-2 Instalaciones)

El parque eólico se situará sobre la masa de agua subterránea "Cuenca baja del Miño" código 011.002, con estado global bueno. La superficie donde se proyecta el parque vierte aguas a la masa de agua superficial rego do Campo do Chancelo, con estado global bueno. El objetivo de ambas masas es el de mantener el buen estado. A este respecto se detectan sobre la cuenca del rego do Campo de Chancelo, en concreto en el rego de Cardelle, presiones por explotaciones forestales intensivas, así como presiones sobre la masa de agua subterránea por extracción de aguas.

Según la cartografía oficial, la poligonal del parque eólico afecta al área de protección mineral y termal Aguas del Paraño. Asimismo, parte de la poligonal afecta a la Zona de Especial Conservación y a la Zona de Especial Protección de los Valores Naturales Serra do Candán. Además el rego do Campo de Chancelo, sobre el que se proyecta un cruce, está catalogado como tramo de interés medioambiental (ver plano 2 Zonas protegidas) lo que significa que presenta unas características poco alteradas de morfología, estructura del cauce, calidad del agua o conservación del sistema ribereño, entre otras cosas.

Las afecciones coinciden con lo indicado en el EsIA aportado. Se proyectan cuatro cruces de la zanja de cableado con la red hidrográfica, sobre los cauces: rego do Campo de Chancelo, rego de Touza y dos cauces innominados. A la vista de la ortofoto existe vial en los dos primeros cruces pero no se aprecia vial existente en los cruces sobre cauces innominados. Sin embargo, sí se aprecian viales existentes que podrían considerarse para un trazado alternativo de la zanja evitando así nuevos cruces sobre dichos cauces. Asimismo, existen en la zona concesiones de uso de agua.

Los aerogeneradores y sus plataformas están fuera de zona de policía de aguas. El aerogenerador nº1 está parcialmente dentro de la Demarcación Hidrográfica Galicia Costa. Varios aerogeneradores se encuentran cerca de cabeceras de cauces.





IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".
- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas".

Deberían definirse, con cartografía a escala adecuada, las zanjas para cableado y los cruzamientos de estas infraestructuras con las correspondientes subcuencas, indicándose los correspondientes flujos de escorrentía y las posibles soluciones a adoptar para no modificar el régimen hídrico. Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Preferentemente, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados.

Se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación





Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discurra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida. Además, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Previo a la creación de la plataforma de los aerogeneradores próximos a cabeceras de cauces, se deberá comprobar la existencia de posibles surgencias naturales de agua, con objeto de tomar medidas para evitar riesgos o daños sobre las mismas.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía.

En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

Se aporta un estudio de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto que concluye que no existen efectos sinérgicos sobre las aguas. También señala que las líneas de evacuación pueden funcionar como corredores ecológicos (atendiendo a estudios del CSIC) En dichos estudios se indica que dicho efecto se consigue aplicando medidas correctoras en el entorno de los apoyos, como la colocación de puntos de agua, la restauración ecológica de la base de los apoyos, u otras medidas. En este caso, sería conveniente deberían detallar medidas correctoras en las líneas eléctricas o en las instalaciones el parque para disminuir los efectos sinérgicos sobre los hábitats de bosques fluviales





2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

No se indica el origen del agua necesaria para las obras o instalaciones auxiliares (aseos) A este respecto, en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *"El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa"*.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo, se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración, como se indica en el EsIA.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de





tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos de origen petrolero, DBO5, materias en suspensión, pH y oxígeno disuelto. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.

4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano existentes en la zona, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico.

Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas para no alterar las condiciones ambientales de los mismos. En especial en las obras de cruce del cauce afectado y catalogado como tramo de interés medioambiental.

Se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats.





VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

